

EXPEDIENTE: 103/2011.

RECURRENTE:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL TRABAJO.

COMISIONADO PONENTE:
LIC. GENARO V. VÁSQUEZ
COLMENARES.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DICIEMBRE QUINCE DE DOS MIL ONCE.-----

VISTOS: para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **103/2011**, interpuesto por el **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, por inconformidad con la respuesta de la **SECRETARÍA DEL TRABAJO**, en su carácter de Sujeto Obligado, respecto de la solicitud de Acceso a la Información Pública de fecha cinco de agosto de dos mil once; y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- El ciudadano **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en fecha cinco de agosto de dos mil once, presentó solicitud de Acceso a la Información Pública a la Secretaría del Trabajo por medio del cual solicitó lo siguiente:

“SOLICITO NOMBRE DE ORGANIZACIONES CIVILES O BENEFICIARIOS CON LAS DIFERENTES MODALIDADES DE BECAS DE CAPACITACION DEL PROGRAMA DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, ASI COMO CUANTOS CURSOS HAN

SIDO BENEFICIADOS Y A QUE MUNICIPIOS PERTENECEN DICHAS ORGANIZACIONES O BENEFICIARIOS. “

SEGUNDO.- Con fecha siete de octubre del año en curso, la Unidad de Enlace de la Secretaría del Trabajo, le da respuesta al C. Armando Altamirano Cruz, en los siguientes términos:

“POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO REMITIR A USTED LA INFORMACIÓN REQUERIDA, MISMA QUE LA ENCONTRARÁ EN EL ARCHIVO ANEXO. CABE SEÑALAR QUE CON LA RESPUESTA QUE SE EMITE EN ESTA SOLICITUD IGUALMENTE QUEDA RESPONDIDA LA QUE CORRESPONDE A LA SOLICITUD CON NUMERO DE FOLIO 5564.”

TERCERO.- El día nueve de septiembre de dos mil once, el **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, interpone Recurso de Revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información por parte de la secretaría del Trabajo, en los siguientes términos:

“DEBIDO A QUE ME ENVIARON INFORMACIÓN EN UN ARCHIVO ZIP CON CLAVES DE BASE DE DATOS, ES DECIR NO ENTREGARON LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LO ÚNICO QUE SE VISUALIZA EN EL ARCHIVO SON CLAVES DE BASE DE DATOS.”

Así mismo, anexa a su recurso, copia de su solicitud de información de fecha cinco de agosto del dos mil once con número de folio 5563; copia de las observaciones realizadas a la solicitud de información con número de folio 5563; archivo electrónico en formato Excel.

CUARTO.- Por acuerdo de fecha doce de septiembre del año en curso, el Comisionado a quien le correspondió conocer del asunto, dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, así mismo, con fundamento en el artículo 72, fracción II de la Ley de

Transparencia y 59 del Reglamento Interior, se admitió el Recurso de Revisión y se requirió al Sujeto Obligado, para que remitiera a este órgano el informe escrito del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

QUINTO.- Mediante certificación de fecha veintitrés de septiembre del presente año, realizada por el Secretario Proyectista del Comisionado, se tuvo que transcurrido el término concedido al Sujeto Obligado para que presentara Informe Justificado, éste remitió dicho Informe en los siguientes términos:

“...7.- Con fecha 12 de septiembre del presente año, le fue enviada la respuesta a la solicitud de información hecha por el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mediante correo electrónico [xxxxxxxxxxxxxxxxxx](#). En el cual se le manifestó que ocurrieron fallas técnicas en el sistema y que la Secretaría del Trabajo, está en la mejor disposición de brindar a la ciudadanía toda la información que requiera, pues estamos de acuerdo con el principio de transparencia y rendición de cuentas.

Por todo lo anterior, esta Secretaría del Trabajo dio puntual constatación (sic) a la solicitud de información hecha por el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. Para mayor amplitud de lo antes informado y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 fracción II Ley de Transparencia, sean admitidas las siguientes pruebas:

...”

QUINTO.- Por acuerdo de fecha veintisiete de septiembre del presente año, el Comisionado Instructor tuvo por recibido en tiempo y forma el Informe rendido por el Sujeto Obligado, así mismo ordenó poner a vista del recurrente dicho informe, por el término de tres días hábiles, para que manifestara o que a su derecho conviniese.

SEXTO.- Mediante certificación de dieciocho de octubre de dos mil once, realizada por el Secretario Proyectista del Comisionado, se tuvo

que transcurrido el plazo concedido al recurrente, este no hizo manifestación alguna respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO.- En el presente asunto el recurrente ofrece prueba documental, consistente en: I) copia de su solicitud de información de fecha cinco de agosto del dos mil once con número de folio 5563; II) copia de las observaciones realizadas a la solicitud de información con número de folio 5563; III) archivo electrónico en formato Excel; mismas que se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia; 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, el Comisionado Instructor declaró Cerrada la Instrucción con fecha veintiocho de octubre del presente año, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13, de la Constitución Local; 1, 4, fracciones I y II, 5, 6, 9, 43, 44, 47, 53, fracciones I, II, XI y XXIV; 53, fracción V, 57; 58, fracción II, párrafo segundo; 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, fracción III, párrafos primero y segundo; 76, y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia; 46, 47, 51, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción III, párrafos primero y segundo, 63, 64 y 65, del Reglamento Interior, del Instituto.

SEGUNDO.- El recurrente, está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es el mismo quien presentó la solicitud ante el Sujeto Obligado, la cual dio motivo a su impugnación.

TERCERO.- Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

CUARTO.- Entrando al estudio del asunto, la litis a determinar es si la respuesta del Sujeto Obligado satisface la solicitud del recurrente o por el contrario esta no corresponde a lo solicitado, siendo el caso, si la información a que hace referencia es pública o se encuentra en los supuestos de reservada o confidencial para en su caso ordenar la entrega de la misma.

Este Instituto declara que el motivo de inconformidad es **FUNDADO**, en atención a las siguientes razones:

Del análisis a la información solicitada, si bien ésta no se encuentra dentro de la catalogada por la Ley de Transparencia como información pública de oficio, también lo es que no se encuentra dentro de la clasificada como reservada o confidencial, por lo que el Sujeto Obligado puede dar acceso a la misma.

El solicitante, ahora recurrente pidió a la Secretaría del Trabajo, información respecto a nombre de las organizaciones civiles o beneficiarios con las diferentes modalidades de becas de capacitación,

así como con cuantos cursos han sido beneficiados y a que municipios pertenecen dichas organizaciones o beneficiarios, mismo que el Sujeto Obligado envió como respuesta en archivo electrónico, datos referentes a nombres de personas físicas, número de registro, municipio o delegación, pero sin ser exactamente lo solicitado por el recurrente.

Ahora bien, en su informe justificado, el Sujeto Obligado acepta que en la respuesta no envió la información solicitada por el recurrente, mencionando: *“con fecha 12 de septiembre del presente año, le fue enviada la respuesta a la solicitud de información hecha por el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mediante correo electrónico, en el cual se le manifestó que ocurrieron fallas técnicas en el sistema y que la Secretaría del Trabajo está en la mejor disposición de brindar a la ciudadanía toda la información que requiera, pues estamos de acuerdo con el principio de transparencia y rendición de cuentas”*; sin embargo el sujeto Obligado no presentó documento alguno en el cual evidenciara haber enviado la información solicitada por el recurrente.

Por todo lo anterior, éste Instituto considera procedente declarar FUNDADO el motivo de inconformidad del recurrente y ordenar al Sujeto Obligado a que proporcione la información solicitada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, 65, 68, 69, 70, 71, 73, fracción III, 76, de la Ley de Transparencia, y los numerales 62, fracción III, y 64 del Reglamento Interior, y motivado en los razonamientos y criterios aducidos en los CONSIDERANDOS de esta resolución:

Se declara **FUNDADO EL AGRAVIO EXPRESADO POR EL RECURRENTE** y se ordena al Sujeto Obligado proporcione la información solicitada.

SEGUNDO.- Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado, en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su notificación, conforme con los artículos 73, fracción III, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, y 63, del Reglamento Interior.

TERCERO.- Se ordena al Sujeto Obligado que al día hábil siguiente a aquél en que de cumplimiento a esta resolución, informe a este Instituto sobre ese acto. Apercebido que en caso de no dar cumplimiento a esta resolución, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las leyes aplicables.

NOTIFÍQUESE: Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado, y al recurrente el **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, y en su momento, archívese como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Comisionados integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Lic. Genaro Víctor Vásquez Colmenares, Comisionado Presidente y Ponente, y Dr. Raúl Ávila Ortiz, Comisionado, asistidos del Lic. Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario General, quien autoriza y da fe. **CONSTE.- R U B R I C A S.**